Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	FIRMA JURIDICA GAVIRIA FAJARDO S.A.S
Demandado	:	MARIA DEL PILAR MUÑOZ ARISTIZABAL
Radicación	:	631904089002 2023-00242-00
Interlocutorio	:	**0261**

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FIRMA JURIDICA GAVIRIA FAJARDO S.A.S, en contra de MARIA DEL PILAR MUÑOZ ARISTIZABAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-210123 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ ARISTIZABAL.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o CDT que tenga la demandada en las entidades bancarias DAVIVIENDA SA.; BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE;

BBVA COLOMBIA; BANCO CORBANCA (sic) COLOMBIA SA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; y, AV VILLAS.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones, ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: En firme el presente proveído, se ordena el archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

El presente documento presenta firma digitalizada de esta Funcionaria, por fallas en la Plataforma para firma electrónica de la Rama Judicial, presentadas en su momento.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

29 DE ABRIL DE 2024

JACKELINE BELTRÁN SERNA
SECRETARIA